

Expte 153/2024

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DEL CONCIERTO "MORENTE" (A INTERPRETAR POR LOS ARTISTAS ESTRELLA MORENTE, SOLEÁ MORENTE Y KIKI MORENTE), DE INAUGURACIÓN DEL CICLO "GRANADA ES FLAMENCO 365", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, la Agencia Albaicín Granada, actuando a través de la persona que ostenta la representación debidamente autorizada para ello, y cuya identidad consta en el certificado digital con el que se rubrica el presente documento

DE OTRA PARTE, CALIPEDIA PRODUCTIONS S.L., con C.I.F. núm. B90254210, actuando a través de representante cuya acreditación consta a través de certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica que sea acorde a lo previsto en el artículo 28 y el Anexo I del al Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones, electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (en adelante, Reglamento eIDAS) y a la Política marco de Firma Electrónica y de certificados a que hace referencia el Esquema Nacional de Interoperabilidad en los términos contemplados en los artículos 32.4 y 34 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes convienen suscribir el presente contrato de servicios de realización del Concierto "Morente" (a interpretar por los artistas Estrella Morente, Solea Morente y Kiki Morente), de inauguración del ciclo "Granada es flamenco 365" cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. El Vicepresidente de la Agencia Albaicín, mediante decreto emitido el 10 de septiembre de 2024, ha resuelto:



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): LE1-261b8153-0048e429-3af9f023-0e96ef1b-04659e57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través del siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/verificacionCSV>

Fdo. ANA MARIA ABAD GONZALEZ -
Fecha de firma: 2024.09.16 13:41:51 CEST

Fdo. JUAN RAMON FERREIRA STILES -
Fecha de firma: 2024.09.11 13:43:43 CEST

Fdo. CANDIDO FERNANDEZ (R: B90254210)
Fecha de firma: 2024.09.11 09:06:21 CEST

PRIMERO.- Recibida la documentación requerida y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar, **ADJUDICAR** el contrato administrativo de servicios de realización del Concierto "Morente" (a interpretar por los artistas Estrella Morente, Solea Morente y Kiki Morente), de inauguración del ciclo "Granada es flamenco 365", a la mercantil **CALIPEDIA PRODUCTIONS S.L.**, con C.I.F. núm. **B90254210**, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en el pliego y por un precio de 33.000 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 6.930 €, totalizándose la oferta en 39.930 euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que lleve a cabo la formalización del contrato.

TERCERO.- Someter esta Resolución a ratificación por la Comisión Ejecutiva de la Agencia Albaicín en su próxima sesión."

Vistos los antecedentes anteriores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, se formaliza el presente contrato de servicios de realización del Concierto "Morente" (a interpretar por los artistas Estrella Morente, Solea Morente y Kiki Morente), de inauguración del ciclo "Granada es flamenco 365", con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto

La Agencia Albaicín-Granada, actuando a través de la persona que ostenta la representación debidamente autorizada para ello, y cuya identidad consta en el certificado digital con el que se rubrica el presente documento, encarga a la mercantil CALIPEDIA PRODUCTIONS S.L., en adelante adjudicatario, la ejecución del contrato de servicios de realización del Concierto "Morente" (a interpretar por los artistas Estrella Morente, Solea Morente y Kiki Morente), de inauguración del ciclo "Granada es flamenco 365".

SEGUNDA. Precio

El adjudicatario, se compromete a ejecutar el contrato conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en el pliego y por el precio ofertado que es de 33.000 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 6.930 €, totalizándose la oferta en 39.930 € (IVA incluido).

Existe consignación suficiente para atender el citado gasto, que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 0908 33601 22609 denominada "Promoción y difusión del patrimonio cultural".

TERCERA. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de un día, no prorrogable; más concretamente el concierto se realizará el día 14 de septiembre de 2024 a las 21.00 horas no prorrogables.

El presente contrato entrará en vigor, una vez firmado por medios electrónicos por las partes intervinientes, al día siguiente a la fecha de la contrafirma por el titular de la Secretaría General, o quien legalmente le sustituya.

CUARTA. Régimen de pagos.

El servicio ejecutado se abonará mediante pago único previa presentación de la correspondiente factura.

La factura tendrá formato electrónico y se presentará a través del "Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" (FACE) de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecen en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y demás normativa de desarrollo.

QUINTA. Revisión de Precios.

No procede

SEXTA. Subcontratación

No consta.

SÉPTIMA. Seguros

El adjudicatario, previamente a la formalización del presente contrato, aporta certificado de seguro de responsabilidad civil, contratado con la empresa aseguradora Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con nº de póliza RS-G-720.000.667.

OCTAVA. *Modificación del contrato*

No procede

NOVENA. *Deber de confidencialidad.*

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

DÉCIMA. *Garantía*

Atendiendo a la opción prevista en el artículo 108.2 de la LCSP y en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva (que asciende a 1.650 euros) se constituye mediante retención en el precio de la factura única; la cual será devuelta al adjudicatario en un plazo de 15 días a contar desde el abono de la factura.

UNDECIMA. El adjudicatario manifiesta que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DUODECIMA. El adjudicatario afirma bajo su responsabilidad, que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y que todos sus trabajadores se encuentran debidamente afiliados al Régimen General y que, por tanto, la Agencia-Albaicín Granada no aceptará bajo ningún concepto responsabilidad alguna derivada del incumplimiento, por parte del citado adjudicatario, de sus obligaciones sociales. Así mismo manifiesta que ha cumplido estrictamente con sus obligaciones tributarias, tanto de orden estatal, autonómicas o locales. Igualmente queda advertido de la obligación de observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación aplicable, así como la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMOTERCERA. A todos los efectos legales, tendrán valor contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la proposición presentada por el adjudicatario y aceptada por la Agencia Albaicín y la resolución de adjudicación.

DECIMOCUARTA. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972 y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria de la LCSP, por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009 y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 773/2015. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Así mismo las partes están sujetas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y todas aquellas disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

DECIMOQUINTA. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación (salvo en los supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP), resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos., pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnando directamente mediante recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOSEXTA. La Agencia Albaicín-Granada, acepta, con la firma digital del presente contrato a través de la persona que ostenta la representación para ello, los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato administrativo.

DECIMOSEPTIMA. Y para la debida constancia de lo convenido, se suscribe el presente documento, mediante firma electrónica, por las partes intervinientes y por la Secretaria de la Agencia Albaicín-Granada, que lo hace a los efectos previstos en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose celebrado en Granada, lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

Firmado:

- 1. El/La Adjudicatario/a.**
- 2. El/la representante de la Agencia Albaicín-Granada**
- 3. El/la Secretario/a de la Agencia Albaicín-Granada**